



Representando a los  
Abogados europeos

LA PRESIDENTA

---

## CARTA DEL CCBE A LAS AUTORIDADES ITALIANAS – PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Consejo de la Abogacía Europea**  
*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

---

Senador Prof. Mario Monti  
Presidente del Consejo de Ministros  
Palazzo Chigi  
Piazza Colonna n. 370  
00187 Roma  
ITALIA  
Bruselas, 24 de enero de 2012

Estimado Presidente del Consejo de Ministros,

Me dirijo a usted en nombre del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE). CCBE es la organización representativa de alrededor 1 millón de abogados europeos a través de sus Consejos y Colegios de Abogados, con 31 miembros de pleno derecho, y 11 países observadores asociados.

La Asociación Italiana de Abogados - *Consiglio Nazionale Forense*- ha llamado recientemente la atención de CCBE con la nueva Ley de Estabilidad No 183/2011 que establece una serie de cambios relevantes para la profesión jurídica. Entendemos que estos cambios han sido introducidos según circunstancias relativas a la estabilidad financiera y el desarrollo económico del país.

Tenga por seguro que CCBE es consciente de los tiempos difíciles que los países están pasando, incluyendo Italia, y también de la necesidad de reformas económicas y financieras. El CCBE tiene, sin embargo, dificultades para comprender el vínculo que los gobiernos, incluido el italiano, crean entre la profesión de abogado y la crisis económica en sus ciudades. Los abogados están incluidos en las reformas financieras y económicas a pesar de no tener nada que ver con la difícil situación económica de su país y la deuda pública. Por otra parte, muchas de las reformas gubernamentales que afectan a la profesión de abogado – incluyendo aquellas en Italia – están basadas en un enfoque puramente económico, sin tener en cuenta el rol de los abogados en la sociedad y la administración de Justicia, que son esenciales para cualquier sociedad democrática, y sin analizar a fondo el impacto de cada propuesta en la administración de justicia.

Después de un primer análisis, CCBE cree que los cambios en la Ley de Estabilidad plantean cuestiones fundamentales a la luz de las normas profesionales europeas, incluyendo la [Recomendación](#) del Consejo de Europa sobre la libertad en el ejercicio de la profesión de abogado en 2002 y los [Principios Básicos](#) de las Naciones Unidas de 1990, que prevén una profesión legal independiente como un componente crítico de poder judicial que funciona correctamente y la piedra angular de una sociedad democrática basada en el Imperio de la Ley. La estabilidad también plantea interrogantes a la luz de la Jurisprudencia Europea.

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

24.01.2012

Las preocupaciones de CCBE se refieren en particular a las disposiciones de Ley relativas a las estructuras alternativas de negocio. Entendemos que estas disposiciones permitirían la propiedad externa, es decir, de los no profesionales para controlar las estructuras de negocios con una participación mayoritaria de la empresa. La Ley parece que no prevé ninguna salvaguarda de los valores fundamentales de la profesión de abogado (independencia, evitar de conflictos intereses, confidencialidad).

CCBE cree firmemente que son absolutas razones no económicas las que claramente están en contra la introducción de tales estructuras empresariales. Los no abogados no están de por sí sujetos a las mismas obligaciones que los abogados. La diferencia de las obligaciones entre abogados y no abogados estaría sujeta a poder llevar conflictos, con los abogados que se ponen bajo presión para cumplir con ciertas tareas impuestas por los propietarios fuera de lo que sería contrario a sus principios básicos y lo que podría eventualmente ser en detrimento de sus clientes. Las obligaciones de los abogados para mantener la independencia, para evitar conflictos de interés y para respetar la confidencialidad del cliente, están particularmente en peligro de extinción cuando los abogados ejercen su profesión dentro de una organización que, de hecho o de derecho, permite a los que no son abogados un importante grado de control sobre los asuntos de la organización (véase también la [posición](#) del CCBE de 2005)

Nos gustaría recordar en este contexto la [decisión](#) del TJUE en el caso Wouters (C-309/99) donde el TJUE tuvo que decidir entre la compatibilidad con el TUE de las Normas Holandesas que prohíben la colaboración integrada entre abogados y contadores. El Tribunal – refiriéndose de nuevo a los valores principales mencionados arriba – sostuvo que “era razonable para las normas neerlandesas imponer medidas vinculantes, a pesar de los efectos que conlleva que son restrictivas de la competencia, porque aquellas medidas son necesarias para la propia práctica de la profesión jurídica”

También nos gustaría añadir que otros Estados Miembros se pueden oponer a la apertura de las estructuras empresariales en su territorio. En concordancia con el Artículo 11 de la Directiva 98/5/EC en cuanto al establecimiento permanente de los abogados en otros Estados Miembros distintos al suyo, pueden hacerlo “cuando las normas fundamentales que rigen ese grupo en el Estado Miembro de origen sean incompatibles con las normas fundamentales establecidas por la ley, acciones reglamentarias y administrativas en el Estado Miembro de acogida, se aplicarán estas últimas prevalecerán en la medida en que el cumplimiento de las mismas sea justificado por el interés público para proteger a los terceros y clientes”. La mayoría de las jurisdicciones en Europa prohíben las estructuras empresariales de prestación de servicios jurídicos donde las personas que no tienen la condición de abogado mantienen total o parcialmente el capital de la agrupación, usa el nombre bajo en que ejerce, o ejercita de facto o de hecho el poder de toma de decisiones. Algunas jurisdicciones europeas permiten sociedades jurídicas disciplinarias, alianzas pluridisciplinarias o la propiedad externa, pero solo bajo ciertas condiciones estrictas. En algunas jurisdicciones, por ejemplo, los que no son abogados pueden convertirse en socios de un bufete de abogados pero solo si son miembros de una profesión regulada cuyo código profesional sea comparable a la de la profesión jurídica.

Le exhortamos a tener en cuenta las consideraciones anteriores en las próximas medidas legislativas, y para asegurar que los principios fundamentales de la profesión – que son de suma importancia para una sociedad democrática basada en el Estado de Derecho – pueda ser salvaguardada.

Me complacería tratar cualquiera de estos temas con usted o con sus funcionarios en persona, ya que son una material de gran preocupación para nuestra organización.

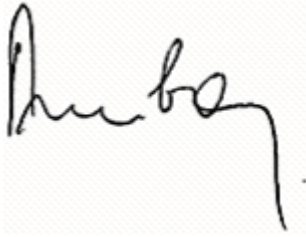
### **Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

24.01.2012

Le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'M. Prunbauer-Glaser'.

Marcella Prunbauer-Glaser  
Presidenta de CCBE 2012

**Consejo de la Abogacía Europea**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

24.01.2012